



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 01 de julio de 2020, el señor BRAÑA FERNANDEZ FRANK CARLOS **con cédula de identidad No.** 1756776975, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se desprende que: *“No existe ningún registro en el sistema; solo realizó la inscripción de extranjero”;*
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor BRAÑA FERNANDEZ FRANK CARLOS por cuanto, el ciudadano no cumple con los





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notifique la presente resolución al señor BRAÑA FERNANDEZ FRANK CARLOS.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Los Ríos**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-30-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que*

voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se

procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** *Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";*
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 01 de julio de 2020, la señora BASULTO ROLDAN MARIA DE LOS ANGELES, con cédula de identidad No. 1756777361, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se desprende que: "*No existe ningún registro en el sistema; solo realizó la inscripción de extranjero*";
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora BASULTO ROLDAN MARIA DE LOS ANGELES, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notifique la presente resolución a la señora BASULTO ROLDAN MARIA DE LOS ANGELES.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Los Ríos**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-31-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada,*

*podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyo en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera

*sp*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 4 de julio de 2020, la señora GUARANDA CEVALLOS MARIELLA ARACELY, con cédula de identidad número 0921553962,

presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;

Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se desprende que: *“No existe ningún registro en el sistema; se realizó la llamada al ciudadano y nos indica que ‘hizo todos los pasos, pero que no sabe si se registró y que tampoco le llegó un correo por parte del CNE’.”*;

Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”*. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora GUARANDA CEVALLOS MARIELLA ARACELY, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notifique la presente resolución a la señora GUARANDA CEVALLOS MARIELLA ARACELY.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-32-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones

Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el *"Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"*; y, *consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. Artículo 2.-* Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 21 de junio de 2020, la señora PACHECO VINCES MARIA PALMIRA, con cédula de identidad número 1311325110, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Manabí;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se desprende que: *“LA USUARIA NO REALIZÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO. PRESENTO EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PENSANDO QUE ESA ERA LA FORMA DE PRESENTACIÓN CORRECTA.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia*

y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: "Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora PACHECO VINCES MARIA PALMIRA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notifique la presente resolución a la señora PACHECO VINCES MARIA PALMIRA.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-33-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país,*

mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se

procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 2 de julio de 2020, el señor REYES DELGADO PABLO EMILIO, con cédula de identidad número 1303176307, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Manabí;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se desprende que: “NO PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, YA QUE REVISADO EL SISTEMA DE CAMBIO DE DOMICILIO EL FORMULARIO QUE ADJUNTO NO ESTA FIRMADO, Y EN LA DOCUMENTACION DE RECLAMO ADMINISTRATIVO NO ADJUNTA FORMULARIO DE CAMBIO DE DOMICILIO.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en*

*esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor REYES DELGADO PABLO EMILIO, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notifique la presente resolución al señor REYES DELGADO PABLO EMILIO.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-34-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO**





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o*

ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Especifico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 24 de junio de 2020, el señor RAMÍREZ GÚZMAN FRANKLIN UBALDO, con cédula de identidad número 1600347726, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, se desprende que: *“Una vez revisado el sistema de cambios de domicilio, no se ha podido encontrar ninguna petición del usuario en realizar un cambio de domicilio tanto en la modalidad web como presencial.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLC-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor RAMÍREZ GÚZMAN FRANKLIN UBALDO, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, notifique la presente resolución al señor RAMÍREZ GÚZMAN FRANKLIN UBALDO.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pastaza, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-35-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 22 de junio de 2020, la señora MANCHENO BRAVO VALERIA ESTEFANIA, con cédula de identidad número 0604077172, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se desprende que: *“NO SE ENCUENTRAN REGISTROS EN EL SISTEMA DE CAMBIOS DE DOMICILIO WEB.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento*

de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora MANCHENO BRAVO VALERIA ESTEFANIA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.





**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notifique la presente resolución a la señora MANCHENO BRAVO VALERIA ESTEFANIA.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-36-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El*

Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyo en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se

procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 27 de junio de 2020, el señor ESPINOZA FARIÁS WILMER FABIAN, con cédula de identidad número 0927161810, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se desprende que: “EL CIUDADANO PRESENTA EL RECLAMO, PERO NO SE ENCUENTRA REALIZADO CAMBIO DE DOMICILIO, NI SE HA REGISTRADO EN EL SISTEMA WEB DE CAMBIOS DE DOMICILIO.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se

han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el*



*artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor ESPINOZA FARÍAS WILMER FABIAN, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notifique la presente resolución al señor ESPINOZA FARÍAS WILMER FABIAN.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-37-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 014 PLE-CNE-2020 act*

*Fecha: 6-7-2020*

*Página 224 de 289*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o*

ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el *"Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"*; y, *consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral"*;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 01 de julio de 2020, la señora CORDOBA PIZARRO MARIA DANIELA, con cédula de identidad número 1715206486, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se desprende que: *“LA CIUDADANA PRESENTA UN RECLAMO NO SE ENCUENTRA NINGUN REGISTRO, NI CREACIÓN DE USUARIOS.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi*



voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLC-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora CORDOBA PIZARRO MARIA DANIELA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notifique la presente resolución a la señora CORDOBA PIZARRO MARIA DANIELA.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-38-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones

Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 04 de julio de 2020, la señora MONTENEGRO VERDEZOTO JENNY ELIZABETH, con cédula de identidad número 1727079012, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se desprende que: *“LA CIUDADANA NO REALIZÓ UN CAMBIO DE DOMICILIO, NI SE HA REGISTRADO EN EL SISTEMA.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-*

12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: "Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora MONTENEGRO VERDEZOTO JENNY ELIZABETH, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notifique la presente resolución a la señora MONTENEGRO VERDEZOTO JENNY ELIZABETH.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-39-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el*

número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos descentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"**"; y,

consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 01 de julio de 2020, el señor ALTAMIRANO GUERRERO JULIO ALBERTO, con cédula de identidad número 0918758624, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Circunscripción del Exterior Estados Unidos y Canadá;
- Que conforme al informe generado por la **Dirección de Procesos en el Exterior**, se desprende que: “Formulario de cambio de domicilio con fecha 15 junio de 2020.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor ALTAMIRANO GUERRERO JULIO ALBERTO, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la **Dirección de Procesos en el Exterior**, notifique la presente resolución al señor ALTAMIRANO GUERRERO JULIO ALBERTO.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-40-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años,*